



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3211/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3211/2025

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Sobre una persona servidora pública se requiere nombramiento, criterios de selección, perfil de puesto, actividades que desempeña.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Servidora Pública, Nombramiento, Criterios, Selección, Perfil, Puesto, Actividades, Competencia Parcial, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio del agravio	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3211/2025****SUJETO OBLIGADO:**
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3211/2025**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161725001577, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“En ejercicio del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 5 y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo la presente solicitud.

Es de mi interés conocer con precisión los fundamentos que justifican el nombramiento de la C. Laura Concepción Portillo Jiménez como Jefa de Unidad Departamental en la Consejería

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que el adecuado desempeño de dicha jefatura exige liderazgo efectivo, capacidad de organización y competencia técnica para la atención de los asuntos encomendados al área, cualidades que deben estar plenamente acreditadas y respaldadas por la normativa aplicable.

Resulta indispensable señalar que la falta de claridad en estos procesos genera preocupación legítima, pues la opacidad y discrecionalidad en la designación de mandos pueden dar lugar a percepciones de favoritismo y afectar gravemente la confianza ciudadana en la gestión pública.

De igual manera, es necesario subrayar que en el área a su cargo se han presentado problemas que han tenido consecuencias directas y negativas en la atención de trámites y derechos que corresponden a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, lo cual incrementa la inquietud respecto a la idoneidad del perfil designado. El mal manejo administrativo y organizacional no solo obstaculiza la eficiencia institucional, sino que también vulnera derechos adquiridos de los servidores públicos.

Por lo anterior, solicito:

- 1. Copia simple o versión pública del nombramiento, designación y fundamento legal que sustenta que la C. Laura Concepción Portillo Jiménez ocupa el cargo de Jefa de Unidad Departamental (JUD) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.*
- 2. Detalle de los criterios de selección, requisitos y perfil del puesto que debieron cumplirse para dicho nombramiento, conforme a la normatividad administrativa y laboral vigente en la Ciudad de México.*
- 3. Relación de las actividades, responsabilidades y obligaciones específicas de la Jefatura de Unidad Departamental a cargo de la mencionada servidora pública, señalando su fundamento normativo en manuales, lineamientos o disposiciones administrativas aplicables.*
- 4. Descripción de las actividades que realiza el personal adscrito a dicha unidad, precisando periodicidad, nivel de importancia y relevancia de los servicios que prestan para el cumplimiento de las funciones encomendadas al servicio público.*

El acceso a esta información es indispensable para garantizar la rendición de cuentas, la transparencia en los procesos de designación de servidores públicos y la adecuada utilización de los recursos humanos en la administración pública.

Otros datos para facilitar su localización

Secretaría de la Contraloría General, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Comisión Derechos Humanos Ciudad de México” (Sic)

2. El nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal adscrita a la Coordinación de Administración de Capital Humano hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Derivado de un análisis a su solicitud, se atiende en orden de requerimiento y conforme a las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal:

- 1. Copia simple o versión pública del nombramiento, designación y fundamento legal que sustenta que la C. Laura Concepción Portillo Jiménez ocupa el cargo de Jefa de Unidad Departamental (JUD) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.**

Le comunico que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, no forma parte de la Estructura de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica No. D-CEJUR-11/160425, con vigencia a partir del 16 de abril del año en curso, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y pro persona, después de una búsqueda en los archivos que obran de manera interna dentro de esta Jefatura, remito copia simple en versión pública del nombramiento de la Lic. Laura Concepción Portillo Jiménez titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

- 2. Detalle de los criterios de selección, requisitos y perfil del puesto que debieron cumplirse para dicho nombramiento, conforme a la normatividad administrativa y laboral vigente en la Ciudad de México.**

Como ya se mencionó en el punto anterior Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, no forma parte de la Estructura de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que se desconocen los criterios de selección, requisitos y perfil del puesto, por lo que no se puede atender este requerimiento.

- 3. Relación de las actividades, responsabilidades y obligaciones específicas de la Jefatura de Unidad Departamental a cargo de la mencionada servidora pública, señalando su fundamento normativo en manuales, lineamientos o disposiciones administrativas aplicables.**

Le comunico que las atribuciones de cada área las puede consultar en la liga: [Manual_Administrativo_I_Secretaría_de_Administración_y_Finanzas_de_la_Ciudad_de_México](#), dando clic en el número 33, y donde podrá localizar las funciones relativas a cada área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de acuerdo al Manual Administrativo vigente de dicha Dirección con número MA-SAF-24-5468E570, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de octubre de 2024.

- 4. Descripción de las actividades que realiza el personal adscrito a dicha unidad, precisando periodicidad, nivel de importancia y relevancia de los servicios que prestan para el cumplimiento de las funciones encomendadas al servicio público.**

*Toda vez que la Jefatura de Prestaciones y Política Laboral no forma parte de la Estructura de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica No. D-CEJUR-11/160425, con vigencia a partir del 16 de abril del año en curso, por lo que no existe personal adscrito a la misma y por ende listas de asistencia.
...” (Sic)*

A la respuesta se adjuntó un documento ilegible.

3. El diez de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La Unidad de Transparencia no entregó copia simple ni versión pública del nombramiento de la C. Laura Concepción Portillo Jiménez, ni acreditó haber proporcionado el perfil del puesto, los criterios de selección, manuales o lineamientos solicitados. La respuesta únicamente menciona que la solicitud fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas, adjuntando oficios internos, pero sin proporcionar el documento solicitado ni justificar su inexistencia o reserva, únicamente se procedió a adjuntar una copia ilegible, lo que constituye una entrega de información incompleta y una clara omisión en el cumplimiento de la obligación de transparencia. El sujeto obligado no fundamenta ni motiva su respuesta, ya que en ningún momento señala la razón jurídica que justifique la falta de entrega de la información. No se hace referencia a causal de reserva, inexistencia, confidencialidad ni se presenta acuerdo del Comité de Transparencia, prueba de daño o acta que sustente la actuación de la Unidad. En consecuencia, la respuesta es insuficiente e ilegal, al no cumplir con los principios de legalidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función pública en materia de transparencia. Aunque la Unidad señala haber turnado la solicitud a las áreas competentes, no acredita que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable. El sujeto obligado no demuestra con evidencia documental qué áreas fueron consultadas, qué oficios se emitieron ni cuáles fueron los resultados de la búsqueda realizada. La simple remisión de la solicitud no cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente. Por ello, solicito expresamente que el Instituto requiera al sujeto obligado acreditar documentalmente las gestiones de búsqueda realizadas, anexando los oficios, acuses, respuestas internas y, en su caso, actas del Comité de Inexistencia. La información relativa al nombramiento, perfil de puesto, trayectoria y criterios de designación de las personas servidoras públicas que ocupan cargos de mando medio o superior, como las Jefaturas de Unidad Departamental, es de interés público y constituye una obligación de transparencia. En caso de contener datos personales, el sujeto obligado debió proporcionar una versión pública, previa aplicación de la prueba de daño, garantizando el principio de máxima publicidad. Por último, desde el inicio de mi solicitud señalé expresamente que, en caso de que el sujeto obligado resultara parcialmente competente o incompetente, se remitiera la solicitud a la autoridad competente. Sin embargo, no se observa que se haya cumplido con esta obligación, lo que representa una falta al deber de orientación y asistencia al solicitante previsto en la normativa aplicable. Este recurso se interpone con base en lo dispuesto por los siguientes preceptos legales: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, artículo 6°, Apartado A, fracciones I y VIII. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 4, fracción VI; 121, fracción II; 170; 181; 210; 211; 234, fracciones IV y XII; y 236. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6, fracción VIII; 70, fracción VI; 113; 145; y 153.” (Sic)

4. Por acuerdo del quince de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

6. Por acuerdo del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio determinó que no ha lugar con llevar a cabo una audiencia de conciliación, dio cuenta de que el Sujeto Obligado presentó alegatos. Asimismo, la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el nueve de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diez al treinta de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diez de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Copia simple o versión pública del nombramiento, designación y fundamento legal que sustenta que la C. Laura Concepción Portillo Jiménez ocupa el cargo de Jefa de Unidad Departamental (JUD) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
2. Detalle de los criterios de selección, requisitos y perfil del puesto que debieron cumplirse para dicho nombramiento, conforme a la normatividad administrativa y laboral vigente en la Ciudad de México.
3. Relación de las actividades, responsabilidades y obligaciones específicas de la Jefatura de Unidad Departamental a cargo de la mencionada servidora pública, señalando su fundamento normativo en manuales, lineamientos o disposiciones administrativas aplicables.
4. Descripción de las actividades que realiza el personal adscrito a dicha unidad, precisando periodicidad, nivel de importancia y relevancia de los servicios que prestan para el cumplimiento de las funciones encomendadas al servicio público.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal adscrita a la Coordinación de Administración de Capital Humano hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1 informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral no forma parte de la Estructura de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica No. D-

CEJUR-11/160425, con vigencia a partir del 16 de abril del año en curso, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y pro-persona, después de una búsqueda en sus archivos encontró y remitió copia simple en versión pública del nombramiento de la Lic. Laura Concepción Portillo Jiménez titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

En atención al requerimiento 2 informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral no forma parte de la Estructura de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que se desconocen los criterios de selección, requisitos y perfil del puesto, por lo que no se puede atender este requerimiento.

En atención al requerimiento 3 informó que las atribuciones de cada área las puede consultar en la liga: Manual Administrativo I Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dando clic en el número 33, y donde podrá localizar las funciones relativas a cada área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de acuerdo al Manual Administrativo vigente de dicha Dirección con número MA-SAF-24-5468E570, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de octubre de 2024.

En atención al requerimiento 4 informó que Jefatura de Prestaciones y Política Laboral no forma parte de la Estructura de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica No. D-CEJUR-11/160425, con vigencia a partir del 16 de abril del año en curso, por lo que no existe personal adscrito a la misma y por ende listas de asistencia.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado no entregó copia simple ni nombramiento de la C. Laura Concepción Portillo Jiménez, ni acreditó haber proporcionado el perfil del puesto, los criterios de selección, manuales o lineamientos solicitados, ya que, en la respuesta únicamente se menciona que la solicitud fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas, adjuntando oficios internos, pero sin proporcionar el documento solicitado ni justificar su inexistencia o reserva, únicamente se procedió a adjuntar una copia ilegible, lo que constituye una entrega de información incompleta y una clara omisión en el cumplimiento de la obligación de transparencia-**primer agravio**.
- El sujeto obligado no fundamenta ni motiva su respuesta, ya que en ningún momento señala la razón jurídica que justifique la falta de entrega de la información. No se hace referencia a causal de reserva, inexistencia, confidencialidad ni se presenta acuerdo del Comité de Transparencia, prueba de daño o acta que sustente la actuación de la Unidad. En consecuencia, la respuesta es insuficiente e ilegal, al no cumplir con los principios de legalidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función pública en materia de transparencia-**segundo agravio**.
- Aunque la Unidad de Transparencia señala haber turnado la solicitud a las áreas competentes, no acredita que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable-**tercer agravio**.
- Desde el inicio de mi solicitud señalé expresamente que, en caso de que el sujeto obligado resultara parcialmente competente o incompetente, se remitiera la solicitud a la autoridad competente. Sin embargo, no se observa que se haya cumplido con

esta obligación, lo que representa una falta al deber de orientación y asistencia al solicitante previsto en la normativa aplicable-**cuarto agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Asimismo, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Asimismo, se trae a la vista lo estipulado en el Criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad

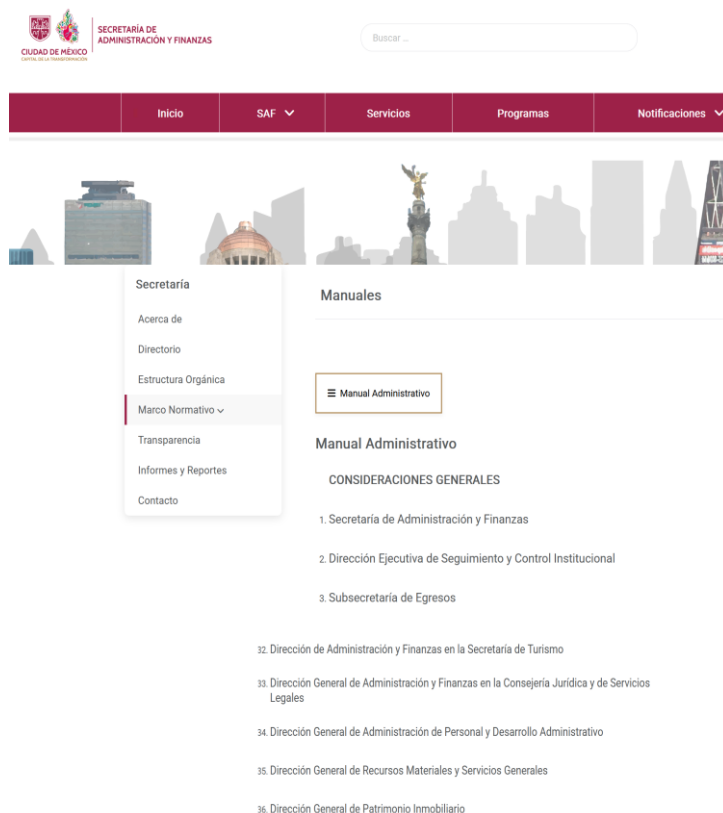
de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Expuesta la normatividad que debe regir el actuar del Sujeto Obligado, este Instituto revisará cada requerimiento en función de lo hecho del conocimiento con el objeto de dilucidar si la solicitud fue o no satisfecha.

Frente a ese entendido, el **requerimiento 1 no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado, si bien, informó que derivado de una búsqueda en sus archivos localizó el nombramiento requerido y que lo adjuntaba, lo cierto es que adjuntó un documento ilegible, el cual, se puede presumir que se trata del nombramiento, sin embargo, dado la forma en la que se entregó no puede ser validado por este Instituto. Asimismo, se observa que en dicho documento fue testado algún dato, sin que de la respuesta se desprende manifestación alguna sobre esta circunstancia y sin que se entregara el Acta del Comité de Transparencia que de sustento a la versión pública.

En atención al **requerimiento 3** el Sujeto Obligado indicó que las atribuciones de cada área las puede consultar en la liga: Manual Administrativo I Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dando clic en el número 33, y donde podrá localizar las funciones relativas a cada área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de acuerdo al Manual Administrativo vigente de dicha Dirección con número MA-SAF-24-5468E570, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de octubre de 2024.

Al respecto, se procedió a consultar la liga entregada con el objeto de verificar que remita a la información solicitada, acción de la cual se desprende lo siguiente:



La liga en mención remite al portal de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se localizan diversos Manuales Administrativos, entre los que se encuentra el número 33 denominado ***“Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales”***, por lo que, al seleccionar dicho documento se descarga el Manual referido, tal como se muestra a continuación:



CAPÍTULO XXXIII

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

MA-SAF-24-5468E570

Asimismo, en el Manual se desglosan las unidades administrativas que integran a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como sus funciones y atribuciones, como se muestra con los siguientes extractos:

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SAP
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS EN LA CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

1. Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.	45
2. Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	20
3. Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.	20
4. Enlace Administrativo en la Dirección General de Servicios Legales.	20
5. Enlace Administrativo en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.	20
6. Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental.	23
7. Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General de Regularización Territorial.	25
8. Enlace de Administración de Capital Humano y Finanzas.	20
9. Enlace de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.	20
10. Coordinación de Administración de Capital Humano.	34
11. Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.	25
12. Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas.	25
13. Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.	25
14. Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.	25
15. Coordinación de Finanzas.	34
16. Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.	25
17. Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro.	25
18. Líder Coordinador de Proyectos de Tesorería.	23
19. Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.	34
20. Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales.	25
21. Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios.	25
22. Líder Coordinador de Proyectos de Almacenes e Inventarios.	23
23. Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.	25

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SAP
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS EN LA CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS

ATRIBUCIONES.

Puesto: Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

II. Auxiliar a las Dependencias en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

En particular, también se encuentran las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, cargo que según lo informado por el Sujeto Obligado es el que ostenta la persona servidora pública de interés de la parte recurrente. Para mayor claridad se muestran sus funciones:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

- Administrar las prestaciones económicas, sociales y laborales de los trabajadores adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Recibir, validar, aplicar y dar seguimiento a las prestaciones económicas, sociales y laborales a las que tiene derecho el trabajador adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Supervisar, gestionar y dar seguimiento a los trámites de afiliación, baja y modificación salarial ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, para el personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Desarrollar los mecanismos necesarios para otorgar el Premio de Administración Pública y de Antigüedad en el Servicio Público del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con la representación sindical y el Órgano Interno de Control.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones jurisdiccionales y administrativas que competan al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como, atender las relaciones laborales entre los empleados y las autoridades correspondientes, para prevenir, atender y resolver los mismos.
- Tramitar el cumplimiento de los Laudos, acuerdos y/o resoluciones jurisdiccionales y administrativas remitidas por las autoridades competentes.
- Atender y dar seguimiento a las peticiones presentadas por el Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, relacionadas con diversos asuntos laborales de los agremiados adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Atender y dar seguimiento a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías, realizadas por los diferentes órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia, así como, proporcionar información que soliciten las autoridades judiciales, áreas centrales y órganos de control.

Por tanto, **el requerimiento 3 fue satisfecho**, ya que, el Sujeto Obligado proporcionó el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el que se contienen las funciones de la persona servidora pública de interés de la parte recurrente.

En atención a los **requerimientos 2 y 4**, el Sujeto Obligado informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral no forma parte de la Estructura de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que se desconocen los criterios de

selección, requisitos y perfil del puesto, y no existe personal adscrito a la misma y por ende listas de asistencia.

Sobre lo hecho del conocimiento, este Instituto se dio a la tarea de localizar a la persona servidora pública de interés de la parte recurrente, ello en el “*Buscador de personas que trabajan para ti*”⁴, encontrando lo siguiente:

 **Buscador de personas que trabajan para ti**

Datos Generales			
Cargo JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL A			
Nombre de la persona empleada LAURA CONCEPCION PORTILLO JIMENEZ			
Poder Poder Ejecutivo	Sector Finanzas	Subsector Central	Unidad responsable Secretaría de Administración y Finanzas

Información del puesto		
Fecha de inicio en el puesto 16-05-2025	Tipo de personal ESTRUCTURA	Tipo de nómina BASE

Información sobre el sueldo		
Nivel Salarial 25	Sueldo mensual tabular bruto \$24,672	Sueldo mensual estimado neto \$21,070

De conformidad con los datos encontrados, tenemos que **la servidora pública está adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas**, situación que corrobora lo dicho por el Sujeto Obligado de nuestro estudio en el sentido de que no conoce de lo solicitado en los requerimientos 2 y 4, y que en la Consejería

La circunstancia relatada se traduce en una incompetencia para conocer de tal información, sin embargo, el Sujeto Obligado se limitó a indicar que no conoce de esta, cuando debió indicar que la autoridad competente es la Secretaría de Administración y Finanzas y en consecuencia remitir la solicitud ante dicha autoridad, tal como lo estipula el artículo 200 de

⁴ https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

la Ley de Transparencia. Así, al no proceder conforme lo marca la Ley de Transparencia es que se determina que **los requerimientos 2 y 4 no fueron satisfechos**.

En vista de lo expuesto y analizado, se concluye que los **agravios hechos valer son parcialmente fundados**, toda vez que, en el caso que se resuelve no se actualiza la inexistencia o reserva, sin embargo, el Sujeto Obligado resultó ser parcialmente competente para dar atención a la solicitud, pues la Secretaría de Administración y Finanzas también conoce de lo requerido en función de que la persona servidora pública de interés está adscrita a dicha Secretaría, no obstante, omitió hacer valer dicha circunstancia al momento de dar respuesta, así como remitir la solicitud como lo exige el artículo 200 de la Ley de Transparencia y sus Lineamientos. Aunado a ello, el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento 3, pero no dio certeza del requerimiento 1.

Por tanto, el Sujeto Obligado al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza jurídica característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal con el objeto de que, en atención al requerimiento 1 entregue la versión pública del nombramiento de la persona servidora pública de interés, lo anterior de forma legible y electrónica junto con el Acta del Comité de Transparencia que de sustento de forma fundada y motivada de la determinación tomada.
- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo anterior vía correo electrónico oficial, entregar a la parte recurrente la constancia respectiva e informarle el nuevo número de folio generado en atención al Criterio 03/21.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.